



Asamblea General

Distr. limitada
9 de noviembre de 2004
Español
Original: inglés

Quincuagésimo noveno período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 104 del programa

Derecho de los pueblos a la libre determinación

Angola, Argelia, Burundi, Chile, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Federación de Rusia, Guinea-Bissau, India, Irán (República Islámica de), Lesotho, Madagascar, Myanmar, Namibia, Nigeria, Perú, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Sudán, Viet Nam y Zimbabwe: proyecto de resolución

Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Asamblea General,

Recordando su resolución 58/162, de 22 de diciembre de 2003, y tomando nota de la resolución 2004/5 de la Comisión de Derechos Humanos, de 8 de abril de 2004¹,

Recordando también todas las resoluciones sobre la materia en las que, entre otras cosas, condenó a todos los Estados que permitieran o toleraran el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y la utilización de mercenarios con el objetivo de derrocar a los gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas, especialmente de países en desarrollo, o de luchar contra movimientos de liberación nacional, y recordando además las resoluciones y los instrumentos internacionales sobre la cuestión aprobados por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y la Organización de la Unidad Africana, entre otros la Convención de la Organización de la Unidad Africana para la eliminación de la actividad de mercenarios en África², así como por la Unión Africana,

Reafirmando los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas relativos a la estricta observancia de los principios de la igualdad soberana, la independencia política, la integridad territorial de los Estados, la libre determinación

¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2004, Suplemento No. 3* (E/2004/23), cap. II, secc.1.

² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1490, No. 25573.

de los pueblos, la no utilización de la fuerza o la amenaza de la fuerza en las relaciones internacionales y la no injerencia en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados,

Reafirmando también que, en virtud del principio de la libre determinación, todos los pueblos tienen el derecho de determinar libremente su condición política y de procurar su desarrollo económico, social y cultural, y que todo Estado tiene el deber de respetar ese derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta,

Reafirmando además la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas³,

Alarmada y preocupada por el peligro que las actividades de los mercenarios representan para la paz y la seguridad de los países en desarrollo, en particular de África, y de los Estados pequeños,

Profundamente preocupada por la pérdida de vidas, los graves daños a la propiedad y los efectos negativos en la política y la economía de los países afectados que tienen las actividades criminales de los mercenarios,

Sumamente alarmada y preocupada por las recientes actividades de mercenarios en África y la amenaza que entrañan para la integridad y el respeto del orden constitucional de esos países,

Convencida de que, cualquiera que sea la forma en que sean utilizados o la que adopten para darse una apariencia de legitimidad, los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos son una amenaza para la paz, la seguridad y la libre determinación de los pueblos y un obstáculo para el goce de los derechos humanos por los pueblos,

1. *Toma nota* del breve informe preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación⁴;

2. *Acoge con beneplácito* el nombramiento de la Sra. Shaista Shameem como Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, y la alienta a proseguir y promover la valiosa labor realizada y las importantes contribuciones aportadas por el Sr. Enrique Bernales Ballesteros en los dieciséis años en que cumplió su mandato;

3. *Reafirma* que la utilización, el reclutamiento, la financiación y el entrenamiento de mercenarios suscitan profunda preocupación en todos los Estados e infringen los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Reconoce* que los conflictos armados, el terrorismo, el tráfico de armas y las operaciones encubiertas de terceras Potencias, entre otras cosas, fomentan la demanda de mercenarios en el mercado mundial;

5. *Insta* a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias y ejerzan el máximo de vigilancia contra la amenaza que entrañan las actividades de los mercenarios

³ Resolución 2625 (XXV), anexo.

⁴ Véase A/59/191.

y a que, mediante medidas legislativas apropiadas, se aseguren de que su territorio y otros territorios bajo su control, así como sus nacionales, no sean utilizados en el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios, para planificar actividades encaminadas a obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, desestabilizar o derrocar al gobierno de ningún Estado o destruir o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de los Estados soberanos e independientes que actúen de conformidad con el derecho de los pueblos a la libre determinación;

6. *Pide* a todos los Estados que ejerzan el máximo de vigilancia contra todo tipo de reclutamiento, entrenamiento, contratación o financiación de mercenarios por empresas privadas que ofrezcan servicios internacionales de asesoramiento militar y de seguridad, y que prohíban expresamente que tales empresas intervengan en conflictos armados o acciones encaminadas a desestabilizar regímenes constitucionales;

7. *Celebra* la entrada en vigor de la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios⁵, y exhorta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para adherirse a la Convención o ratificarla;

8. *Celebra también* la cooperación de los países que han recibido visitas del Relator Especial y el hecho de que algunos Estados hayan aprobado leyes nacionales que restringen el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios;

9. *Condena* las recientes actividades de mercenarios en África y encomia a los gobiernos de África por su colaboración contra esas actividades ilegales, que entrañaban una amenaza para la integridad y el respeto del orden constitucional de esos países y para el ejercicio del derecho a la libre determinación de sus pueblos;

10. *Exhorta* a los Estados a que investiguen la posible participación de mercenarios cuandoquiera y dondequiera se produzcan actos criminales de índole terrorista y a que enjuicien a los responsables o consideren su extradición, si ésta se solicita, de conformidad con las leyes nacionales y los tratados bilaterales o internacionales pertinentes;

11. *Condena* cualquier forma de impunidad que se otorgue a quienes perpetran actividades mercenarias y a los responsables de la utilización, el reclutamiento, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, e insta a todos los Estados a que, de conformidad con sus obligaciones con arreglo al derecho internacional, los pongan, sin distinción, a disposición de la justicia;

12. *Pide* a la nueva Relatora Especial sobre los mercenarios que distribuya a los Estados la nueva propuesta de definición jurídica del mercenario que ha elaborado el Relator Especial anterior⁶ y los consulte al respecto, y que informe de sus conclusiones a la Comisión de Derechos Humanos y a la Asamblea General;

13. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, con carácter prioritario, dé publicidad a los efectos negativos de las actividades de los mercenarios para el derecho de los pueblos a la libre determinación y que, cuando así se solicite y proceda, preste servicios de asesoramiento a los Estados afectados por esas actividades;

⁵ Resolución 44/34, anexo.

⁶ E/CN.4/2004/15, párr. 47.

14. *Pide también* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que convoque una tercera reunión de expertos sobre las formas tradicionales y nuevas de las actividades de los mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, respetando los principales objetivos definidos en el párrafo 16 de la resolución 2004/5 de la Comisión de Derechos Humanos, de 8 de abril de 2004;

15. *Pide* a la Relatora Especial que siga teniendo en cuenta en el cumplimiento de su mandato que los mercenarios continúan realizando actividades en muchas partes del mundo y que éstas revisten nuevas formas, manifestaciones y modalidades y, a ese respecto, le pide que preste particular atención a los efectos que tienen para el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación las actividades de las empresas privadas que ofertan en el mercado internacional servicios de asistencia, asesoría y seguridad militares;

16. *Insta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el cumplimiento de su mandato;

17. *Pide* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen a la Relatora Especial toda la asistencia y el apoyo, tanto de carácter profesional como financiero, que necesite para el cumplimiento de su mandato, incluso mediante la promoción de la cooperación entre la Relatora Especial y otros componentes del sistema de las Naciones Unidas que se encargan de combatir las actividades relacionadas con los mercenarios;

18. *Pide* a la Relatora Especial que celebre consultas con los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales con miras a la aplicación de la presente resolución y que le presente en su sexagésimo período de sesiones, junto con sus recomendaciones concretas, sus conclusiones relativas a la utilización de mercenarios para vulnerar el derecho de los pueblos a la libre determinación;

19. *Decide* examinar en su sexagésimo período de sesiones la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, en relación con el tema titulado “Derecho de los pueblos a la libre determinación”.